

COSTOS DE REPRODUCCIÓN ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los artículos, 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave son coincidentes en señalar que **"la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples"**.

La legislación de Transparencia local, indica en el artículo 152, párrafo primero que **"en caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega"**.

La misma Ley, en el artículo multicitado prevé que **"para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda."**

En ese sentido, el **artículo 62 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, estipula lo siguiente:

Artículo 62. *Por servicios prestados por los sujetos obligados mencionados en el artículo 9, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por costos de reproducción de información que les sea solicitada en términos de la Ley correspondiente; se causarán y pagarán los derechos siguientes:*

1. Por **copias simples** o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: **0.0212 UMA[1]**.
2. Por **copias certificadas** distintas a las señaladas en el artículo 61 de este Código, por cada hoja o fracción: **0.2651 UMA**.
3. Por **información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto**, por copia: **0.3181 UMA**.

El costo del envío de información corresponderá a las cuotas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

1] La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Valor de la UMA consultable en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

CÁLCULO DE LOS COSTOS

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio</i>	\$2.39
<i>Copias certificadas, por cada hoja o fracción</i>	\$29.99
<i>Información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia</i>	\$35.98

La persona solicitante deberá realizar el pago de los costos de reproducción, en la cuenta bancaria a nombre del Poder Judicial del Estado de Veracruz, cuyos datos bancarios, son los siguientes:

INSTITUCIÓN BANCARIA	BBVA BANCOMER S.A.
NO. DE CUENTA DE 10 DÍGITOS	0450187720
NÚMERO DE CLABE 18 DÍGITOS	012840004501877203

Hecho lo anterior, debe acreditar su pago e informarlo a la Unidad de Transparencia, quien de conformidad con el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley Transparencia del Estado de Veracruz entregará la información **"dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la Unidad de Transparencia, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes"**, a través de:

Correo electrónico: transparencia@pjeveracruz.gob.mx

Vía telefónica: 228 842 2800, extensiones 17204 o 17205, o bien

Domicilio: Av. Lázaro Cárdenas #373, Edificio "C", 6to. Piso, Col. El Mirador Xalapa, Ver. C.P. 91170, Horario: 8:30 a 16:30 horas.

De conformidad con el último párrafo, del artículo previamente citado ***“la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.”***

Última actualización: enero de 2025.

